



MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO INICIAL

- **Órgano proponente:** Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.
- **Consejería proponente:** Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.
- **Tipo de Memoria:** Abreviada.
- **Título de la norma:** Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se determina el sistema de modalidades de ayuda financiera de los costes subvencionables en la aprobación de los Programas y Fondos Operativos a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH en adelante) y se establece la acreditación del cumplimiento del artículo 13.3 de la LGS en las solicitudes del año 2023.

1. JUSTIFICACION DE LA MAIN ABREVIADA.

El artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, dispone que los proyectos de disposiciones de carácter general propuestos por los órganos directivos han de ir acompañados de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN en adelante) que incluirá en un único documento el contenido establecido en el apartado tercero del artículo 46 de la citada norma que se compone de:

“a) Una justificación de su oportunidad que incluya la motivación técnica y jurídica de la norma a aprobar, en especial de las novedades que se introducirán en el ordenamiento, con el grado de detalle suficiente que requiera el caso, así como de los estudios o informes que se estimen precisos para justificar su necesidad. La adecuación de la norma a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia, así como



la justificación de la competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

b) Un estudio que valore el impacto de la nueva regulación en las cargas administrativas que soportan los ciudadanos y empresas. Se cuantificará el coste de su cumplimiento para la Administración y para los obligados a soportarlas con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

c) Una relación de las disposiciones cuya vigencia resulte afectada por la norma proyectada.

d) Un informe de impacto presupuestario que evalúe la repercusión de la futura disposición en los recursos personales y materiales y en los presupuestos de la Administración.

e) Un informe de impacto económico que evalúe los costes y los beneficios que la aprobación de la futura disposición implicará para sus destinatarios y para la realidad social y económica. Se evaluarán las consecuencias de su aplicación sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por la norma, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad y su encaje con la legislación vigente en cada momento sobre estas materias. Este análisis incluirá la realización del test Pyme de acuerdo con la práctica de la Comisión Europea.

f) Un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo.

g) Un informe sobre el impacto de diversidad de género de las medidas que se establecen en el mismo.

h) Cualquier otro extremo que pudiera ser relevante a criterio del órgano proponente, prestando especial atención a los impactos de carácter social y medioambiental y al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”.



La Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2022, prevé la posibilidad de que para los casos en que se estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno de los ámbitos, de forma que no corresponda la elaboración de una MAIN completa, se realice una MAIN abreviada.

En el presente caso, la justificación de la MAIN abreviada reside en que la norma en proyecto no tiene una repercusión apreciable en los ámbitos a tomar en consideración pues su objetivo es el establecimiento de un sistema de modalidades de ayuda financiera de los costes subvencionables en el marco de las ayudas a las OPFH con sede social en la Región de Murcia.

Así se considera que la regulación de este procedimiento, no produce efectos directos o indirectos de especial consideración.

En cuanto a las *cargas administrativas* para los beneficiarios no producirá un impacto en las cargas administrativas de los solicitantes y beneficiarios de la financiación de los Programas y Fondos Operativos, ya que no se establece procedimiento alguno, en concreto no precisa autorizaciones, licencias, pagar tasas, inscripción en un registro, etc.

En cuanto al impacto económico, esta norma no tiene efectos significativos sobre la competencia, ni impacto en las PYME ni en el resto de empresas en general y del sector, precios de mercado, empleo y retribuciones salariales.

Por estas razones, y el objeto de la norma y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2022 en la Guía aprobada se opta por la redacción de una MAIN abreviada.



2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACION TÉCNICA.

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de fecha 31.8.2022 se aprueba el Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los Planes Estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece las normas relativas a las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas.

En el mismo se establece que las subvenciones y la asistencia reembolsable podrán revestir alguna de los siguientes formas: reembolso de costes subvencionables efectuados previamente por el beneficiario, costes unitarios, cantidades a tanto alzado o bien financiación a tipo fijo, determinada aplicando un porcentaje a una o varias categorías definidas de costes.

Este proyecto de orden establece dichas modalidades de ayuda, estableciendo importes a tanto alzado y valores máximos de referencia. La propuesta normativa está, en virtud del principio de necesidad justificada por una razón de interés general en aplicación de la normativa anterior.

Por otra parte y debido a la modificación de la ley 38/2003 General de Subvenciones, introduciendo el art. 13.3.bis, y en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 206/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a programas plurirregionales de formación dirigidos a los profesionales del medio rural se ha



introducido la Disposición Adicional Tercera de esta Orden el plazo para acreditar en el Fondo de 2023 la condición de beneficiario.

La propuesta normativa es *proporcional* al objetivo perseguido, no existiendo otros medios menos gravosos para las OPFH dentro del marco legislativo de la UE, pues contiene la regulación que es imprescindible, sin perjuicio de que esta en un futuro pueda ser ampliada y modificada periódicamente para actualizarla los precios medios de mercado, o debido a cambios normativos, y de que sea ampliada a nuevos gastos elegibles.

Es imprescindible, según se detalla anteriormente, para atender las necesidades que han de cubrirse que es el establecer límites a los gastos subvencionables sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios.

Se garantiza la seguridad jurídica y la simplicidad pues se enmarca en la legislación europea citada y nacional, así como en los estudios que sirven de referencia a nivel estatal. Además de permitir a las OPFH cumplir con el art. 13.3.bis de la LGS.

En la tramitación de la presente orden, esta Administración Pública ha actuado de acuerdo con los principios de publicidad, y transparencia, establecidos en el 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los arts. 129 y 133 de la LPAC 39/2015 de 1 de octubre.

Así en virtud del principio de transparencia y accesibilidad esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los cauces establecidos por la normativa vigente, y posteriormente en su publicación en el BORM.



Siguiendo el criterio de eficiencia, se han reducido las cargas administrativas innecesarias para las OPFH limitando la aportación de documentos en la comprobación de precios de mercado. Por otra parte se efectúa un sistema más controlable de la racionalización de los recursos públicos en este caso del FEGA.

3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1.-Competencia de la CARM sobre la materia.

La disposición objeto de la presente MAIN emana del ejercicio de las competencias exclusivas que reconoce el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en las materias de agricultura (artículo 10.1.6) y de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico (artículo 10.1.11).

Así mismo, el Decreto nº8/2023, de 23 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, establece en su artículo 1 que dicha Consejería tiene las competencias en materia de agricultura, y en concreto la Dirección General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario es el órgano directivo al que corresponde las competencias en régimen de ayudas a los productores de frutas y hortalizas.

El establecimiento de cada una de estas modalidades de ayuda es competencia del titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca en cuanto esta facultad es expresión de la comprobación del valor de mercado de las inversiones de los Fondos Operativos, recogida en el art. 27.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Región de Murcia, y es a la vez un control en la evitación de especificaciones excesivas como recoge el artículo 44 del Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del



sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

3.2 Base jurídica y rango del proyecto normativo.

Se trata de una disposición de carácter general, una norma reglamentaria, con vocación de permanencia, aplicación sucesiva y publicación, reviste la forma de Orden de conformidad con el art. 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, le corresponde adoptar la forma de Orden.

La disposición que se pretende aprobar es consecuencia de una norma comunitaria, en concreto el Reglamento (UE) 2021/2115 previamente citado. Dicho reglamento, establece en el artículo 44 las modalidades de ayuda aplicables a las intervenciones en el sector de las frutas y hortalizas, por tanto, estos se han tenido en cuenta para la redacción del proyecto de Orden, y del art. 44 del RD Real Decreto 857/2022.

3.3 Descripción del contenido.

3.3.a. La norma cuenta con un título único que consta de 6 artículos, así como tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición final única y cinco anexos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO ÚNICO. Disposiciones Generales y Procedimiento
 - Artículo 1. Objeto
 - Artículo 2. Definiciones
 - Artículo 3. Ámbito de aplicación
 - Artículo 4. Ayudas financieras
 - Artículo 5. Procedimiento de aplicación.
 - Artículo 6. Recursos



- Disposición adicional primera. Cláusula de revisión
- Disposición adicional segunda. Actualización de los procedimientos
- Disposición adicional tercera. Verificación de cumplimiento de condición de beneficiario de las ayudas para Fondo 2023
- Disposición transitoria
- Disposición Final única. Entrada en vigor.
 - Anexo I: Costes específicos
 - Anexo II: Costes de referencia y módulos máximos
 - Anexo III: Costes de personal
 - Anexo IV: Costes de vehículos
 - Anexo V Declaración de cumplimiento de la normativa vigente en materia de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En cuanto a las novedades que introduce la norma es el establecimiento de las modalidades de ayuda financiera de los costes subvencionables en la aprobación de los Programas y Fondos Operativos a las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, que si bien algunos de los Anexos ya se contenían en la Circular 2/2020 aprobado este acto por la Resolución de la Directora General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de fecha 30 de junio de 2023 por la que se aprueba la actualización de la circular 2/2020, la relación contenida en esta ha sido incrementada y ampliada con nuevos costes unitarios, precios de referencia, costes de referencia y módulos máximos.

Ha sido elaborada en base a los estudios (art. 44.2 del Reglamento (UE) 2021/2115) elaborados por el IMIDA, el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Colegio de Ingenieros Agrónomos de Valencia, y Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería



y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias.

Por esto y por el principio de inderogabilidad singular de los reglamentos(art.37 de la LPAC), se produce la derogación de apartados de la citada Resolución de la Directora General de Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario de fecha 30 de junio de 2023.

Está previsto, que la norma entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la aplicación transitoria de esta a Programas y Fondos Operativos aprobados con la legislación anterior.

El periodo de vigencia de la norma, será el correspondiente al periodo de programación del Plan estratégico de la PAC (PEPAC 2023-2027).

La norma propuesta no implicará un nuevo procedimiento con alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Publica de la Región de Murcia, pero se incorporará como documentación a los mismos.

4.- TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

La norma se tramita según lo indicado en el artículo 53 de la ley 6/2004 del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

En primer lugar la iniciación del procedimiento se lleva a cabo a través de la propuesta dirigida al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por parte del Director General de la Agricultura, Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario, acompañada del correspondiente anteproyecto, una exposición de motivos y la versión inicial de la MAIN.



▪ Fase de audiencia e información pública

En segundo lugar El proyecto de norma reglamentaria, junto con la MAIN inicial, se someterá al trámite de audiencia e información pública, mediante su publicación en el portal de transparencia de la CARM, en el BORM y en su caso por medio de consulta al CAROPA, todo ello en cumplimiento del art. 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre.

De conformidad con el artículo 53 de la ley 6/2004 se propone que el periodo de audiencia se tramite con carácter urgente, y se reduzca el plazo de audiencia a siete días debido a la necesidad imperiosa de publicar esta disposición general debido a las siguientes razones legales:

En la anualidad 2023 del Fondo Operativo de cada Organización de Productor deben acreditar la condición de beneficiario previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el año 2023 los programas operativos se aprobaron en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre 2022 y el 20 de enero de 2023, por lo q, hay que acreditar la condición de beneficiario como requisito previo y esta acreditación no se ha efectuado.

Con la posibilidad legal reconocida en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 206/2023, de 28 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 347/2019, de 17 de mayo, en para aquellos casos en los que no se haya podido presentar la justificación junto con la comunicación del fondo anual previsto para la anualidad siguiente, se ha abierto en la Disposición Adicional de esta Orden el plazo para acreditar en el Fondo de 2023 la condición de beneficiario.

Como las nuevas solicitudes de MANCO (Modificación De la Anualidad no comenzada) de los Programas Operativos, y los nuevos Proyectos de Programas Operativos finalizan el 15 de septiembre de 2023, y se han de presentar con estas de forma preceptiva, se estima necesario reducir la audiencia para que se apruebe con más celeridad y las OPFH dispongan de



tiempo suficiente para completar el Anexo VI de esta Orden y notificarlo a la DG competente.

No supondrá merma en la información pues se les informará por otros cauces legales de la publicación de esta Orden.

- Informe del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Agrarias

Paralelamente al anuncio en el portal de transparencia del trámite de audiencia e información pública, se podrá informe al Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Agrarias (CAROPA) que siguiendo la obligación recogida en el artículo 3.1.c) del Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Agrarias, emitirá informe preceptivo.

▪ **Fase de consulta**

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del art. 133 de la LPAC.

Por esta razón el interés de elaborar estos precios/costes no se consultaron, por las razones anteriores. Además de considerar que ya estaban publicados en las webs de los Administraciones Públicas de referencia.

▪ **Informe del Servicio Jurídico y MAIN final.**

El resultado de las alegaciones que se realicen a esta se recogerán en la MAIN final que se remita al Servicio Jurídico de la Secretaría General, con el fin de que elabore el preceptivo informe jurídico.

▪ **Publicación**

El texto aprobado se publicará en el BORM y en el Portal de Transparencia con todo el expediente.



5.- INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La norma carece de impacto presupuestario alguno sobre el gasto corriente o de personal, ya que toda la tramitación se efectuará con los medios ya disponibles. Para la puesta en marcha de la nueva normativa no es necesario contar con efectivos adicionales de recursos humanos. La nueva normativa no supone un aumento de los costes del personal existente, y no supondrá un aumento del gasto presupuestario total.

6.- INFORME DE IMPACTO POR RAZON DE GÉNERO E IGUALDAD

Tal y como se establece en la Guía de Impacto Normativo y la Guía para la elaboración de Planes de Igualdad del Instituto de la Mujer del Ministerio de Igualdad y Mujer, el primer paso para realizar el Impacto por razón de género en las leyes, disposiciones generales, planes, etc., preceptuado en el art. 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el art. 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección Integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, es el de determinar la pertinencia del género.

El establecimiento de límites a los gastos subvencionables tal y como se recoge en esta norma no afecta ni contribuye ni directa o indirectamente, a la igualdad entre mujeres y los hombres, pues no afecta al acceso, uso y control de los recursos económicos, de producción, ni y/o reproduce los estereotipos de género, y por ir dirigida a OPFH (personas jurídicas) no afectan directamente a la situación o posición que las mujeres y hombres ocupan en la sociedad por lo que no conlleva tratamiento diferenciado de las personas en función del género.

Por esto en el proceso de evaluación del impacto de género esta no es pertinente, y la redacción se limita a hacer una revisión del lenguaje.



Por otra parte no existen datos desagregados por género en cuanto a las mujeres y hombres en las OPFH de la Región de Murcia, por lo que se recomienda tal elaboración por las Autoridades competentes.

En conclusión este proyecto es respetuosa con la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia.

7.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

De este modo, el citado informe debe estudiar los efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de estas personas, con objeto de crear medidas que neutralicen los posibles impactos negativos, así como reducir o eliminar las diferencias encontradas promoviendo la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Por el mismo motivo, tampoco tendrá efectos relacionados la orientación sexual, identidad y expresión de género, cumpliendo con la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



8.- OTROS IMPACTOS QUE SE JUZGUEN RELEVANTES. (MEDIO AMBIENTE, FAMILIA, MENOR, LGTBI)

8.a. Impacto en la familia

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos.

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la familia, se constata que la norma propuesta no afectará directamente a este ámbito

8.b. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Según lo establecido en el art. 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia es necesario y obligatoria evaluar el impacto en la infancia y adolescencia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicho artículo: "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia".

En relación con la evaluación del impacto normativo de la norma objeto de tramitación en la infancia y en la adolescencia cabe considerar que esta norma no afecta, en modo alguno.

8.c.- Impacto por motivos de discapacidad



El proyecto no tiene relación directa con lo dispuesto por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

8.d. Impacto en el Medio Ambiente.

Este proyecto de Orden no tiene efectos en el Medio Ambiente, ya que sólo se establecen valores máximos de referencia y costes específicos, así como documentación de carácter administrativo.

**EL JEFE DE SERVICIO DE
ASOCIACIONISMO AGRARIO Y
ESTADÍSTICAS**

(A fecha de la firma electrónica)

Fdo.: Juan Andrés Marín Wait

Vº.Bº y CONFORME

**LA DIRECTORA GENERAL DE
AGRICULTURA, INDUSTRIA ALIMENTARIA Y
COOPERATIVISMO AGRARIO**

(A fecha de la firma electrónica)

Fdo.: Mª Remedios García Poveda